

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

MANIZALES

17-001-31-10-007-2014-00085-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.175

Manizales, Caldas, veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

INCIDENTANTE: **MARÍA ELSY PÉREZ RAMÍREZ** actuando en representación de su hijo menor **J.P.V.P**

INCIDENTADA: **ASMET SALUD EPS.**

Procede el Despacho a resolver el incidente de desacato dentro del trámite de tutela promovido por **MARÍA ELSY PÉREZ RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.828.896, actuando en representación de su hijo menor **J.P.V.P** en contra de **ASMET SALUD EPS.**

ANTECEDENTES

A través de escrito, solicitó el amparo del derecho fundamental a la salud de su hijo, que consideró vulnerado por parte de **ASMET SALUD EPS**, toda vez que por su patología denominada “tumor de burkitt y anomalías evidentes del tamaño de los maxilares”, el médico tratante le ordenó desde el pasado 3 de agosto de 2021, la realización del procedimiento “cirugía ortognática bimaxilar bajo anestesia general”.

Al decidir sobre la acción de tutela, en sentencia No.053 proferida por este Despacho el 04 de marzo de 2014, se ampararon los derechos fundamentales a la vida en condiciones dignas, integridad personal, mínimo vital, dignidad humana, salud y

seguridad social en conexidad con la vida, ordenando a la entidad accionada brindarle el tratamiento integral para el padecimiento de su agenciado.

Refiere la accionante que la **EPS ASMET SALUD** le está negando la realización del procedimiento quirúrgico a su hijo.

Trámite del incidente

Con auto del 5 de octubre de 2021, se dispuso requerir a la EPS accionada, previa apertura del trámite incidental, a través de sus representantes legales **ANA MARÍA CORREA MUÑOZ**, en su calidad de gerente departamental de **ASMET SALUD EPS-S** y, **JULIO CUELLAR** en calidad de gerente general, con el fin de que en un término perentorio de 48 horas acreditaran el cumplimiento del fallo en relación con la solicitud en referencia.

A pesar de haber sido notificada en debida forma a través del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, mediante oficio dirigido a sus representantes legales, la E.P.S **ASMET SALUD**, no se pronunció.

Con auto No. 1530 del día 14 de octubre de 2021, se decretó la apertura y se abrió a pruebas el presente incidente de desacato, comunicándoles la decisión a los citados funcionarios mediante oficio número 658, quienes guardaron silencio, como consta en el expediente.

Así las cosas, se procede a decidir de fondo el asunto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Competencia

Este despacho es competente para conocer del presente incidente de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en atención a que la sanción por incumplimiento debe ser impuesta por el mismo Juez que profirió la orden.

2.- El desacato en la acción de tutela

Para asegurar el acatamiento de las órdenes que imparte el Juez constitucional en la acción de tutela, las cuales están orientadas a proteger los derechos constitucionales de las personas, la ley concedió un mecanismo para ver materializadas sus decisiones, referido a la sanción por desacato, la cual puede aplicarse al funcionario responsable de su cumplimiento, estipulada en el artículo 52 ibídem así:

“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”

A su vez el artículo 53, señala expresamente que quien incumpla el fallo de tutela /.../, incurrirá en los delitos de fraude a resolución

judicial o prevaricato por omisión, según el caso, o en las sanciones penales a que hubiere lugar.

Así mismo el artículo 27, señala que la autoridad responsable del agravio deberá cumplir el fallo de tutela sin demora, si no lo hace el juez se dirigirá al superior del responsable y lo requerirá para que en un término perentorio lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, adoptando las medidas para el cabal cumplimiento del fallo, pudiendo sancionar por desacato al responsable y al superior, hasta que cumplan la sentencia.

Las sanciones que establece el Decreto 2591 de 1991, surgen pues del hecho de incumplirse la orden judicial que busca la protección de los derechos fundamentales y por consiguiente, a quien está dirigida el cumplimiento de la decisión, sólo se exonerará de ella demostrando que cumplió.

Análisis probatorio

De las actuaciones obrantes en el expediente se desprende lo siguiente:

ASMET SALUDEPS a la fecha, no ha dado cumplimiento al fallo de tutela No.053 del 04 de marzo de 2014, vulnerando de esta manera los derechos constitucionales fundamentales al adolescente **J.P.V.P.**, quien tiene una patología denominada “tumor de burkitt y anomalías evidentes del tamaño de los maxilares”, requiriendo la realización del procedimiento “cirugía ortognática bimaxilar bajo anestesia general”, toda vez que ningún medio de prueba allegó dentro del término concedido para demostrar lo contrario,

por lo que le corresponde asumir las consecuencias desfavorables de su omisión.

Por lo tanto, de conformidad con los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 se impondrá a los representantes legales de la entidad **ANA MARÍA CORREA MUÑOZ**, en su calidad de gerente departamental y, **JULIO CUELLAR** en calidad de gerente general como superior jerárquico de la primera y con el deber de vigilar el cumplimiento de la sentencia, sanción consistente en multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura, entidad donde se remitirá copia de esta providencia para los efectos legales, los cuales deberán ser consignados en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, sin que ello signifique que la sentencia proferida en la acción de tutela no deba cumplirse a la mayor brevedad. Además se les impone sanción de tres (3) días de arresto, que deberán cumplir en un establecimiento o pabellón especial de reclusión en la ciudad de su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del decreto 2636 de 2004, que modificó el artículo 29 de la Ley 65 de 1993.

Igualmente se compulsarán copias con destino a la Fiscalía General de la Nación, con el fin de que, si lo considera, proceda a abrir investigación penal en contra de los citados funcionarios, por la presunta comisión de los delitos de fraude a resolución judicial y/o prevaricato por omisión, en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991.

Esta decisión se notificará por el medio más expedito a la incidentante e incidentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales,

Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que **ASMET SALUD EPS**, por intermedio de **ANA MARÍA CORREA MUÑOZ**, en su calidad de gerente departamental y, **JULIO CUELLAR** en calidad de gerente general, como superior jerárquico de la primera, con el deber de vigilar el cumplimiento de la sentencia, incurrieron en **DESACATO** con relación a la sentencia No.053 del 04 de marzo de 2014, vulnerando de esta manera los derechos constitucionales fundamentales al adolescente **J.P.V.P.**, representado legalmente por su progenitora **MARÍA ELSY PÉREZ RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.828.896, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada en contra de esa entidad.

SEGUNDO: IMPONER a **ANA MARÍA CORREA MUÑOZ**, en su calidad de gerente departamental y, **JULIO CUELLAR** en calidad de gerente general, como superior jerárquico de la primera, con el deber de vigilar el cumplimiento de la sentencia, multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en favor del Consejo Superior de la Judicatura, entidad donde se remitirán copias de esta providencia para los efectos legales, los cuales deberán ser consignados en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, al igual que **tres (3) días de arresto**, que deberán cumplir en un establecimiento o pabellón especial de reclusión en la ciudad de su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° del decreto 2636 de 2004, que modificó el artículo 29 de la Ley 65 de 1993.

TERCERO: ADVERTIR a los sancionados que lo anterior no los exime de la obligación de cumplir **INMEDIATAMENTE** la sentencia de tutela, so pena de la imposición de nuevas sanciones.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a **ANA MARÍA CORREA MUÑOZ**, en su calidad de gerente departamental y a **JULIO CUELLAR** en

calidad de gerente general de esa entidad, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: COMPULSAR copias con destino a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que, si lo considera, proceda a abrir investigación penal en contra de **ANA MARÍA CORREA MUÑOZ**, en su calidad de gerente departamental y, **JULIO CUELLAR** en calidad de gerente general de esa entidad, por la presunta comisión de los delitos de fraude a resolución judicial y/o prevaricato por omisión, en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: DISPONER la remisión de las presentes diligencias, para efectos de surtir la **CONSULTA**, al Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia.

SEPTIMO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente decisión a la incidentante e incidentada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

S.M.V.R.

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Oficio número 682
Octubre 22 de 2021

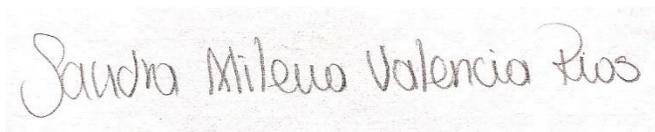
Doctores
ANA MARIA CORREA MUÑOZ
Gerente Departamental Caldas ASMET SALUD EPS
JULIO CUELLAR
Gerente General ASMET SALUD EPS

Asunto: Incidente de Desacato 17-001-31-10-007-**2014-00085-00**

Me permito NOTIFICARLE que por medio de auto No. 175 el cual se adjunta, se DECRETÓ SANCIÓN dentro del incidente de desacato presentado por el señor **MARIA ELSY PEREZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.828.896, actuando en representación de su hijo menor **J.P.V.P.**, en contra de la ASMETSALUD EPS, en los siguientes términos:

"(...)R E S U E L V E: PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR que ASMET SALUD EPS, por intermedio de ANA MARÍA CORREA MUÑOZ, en su calidad de gerente departamental y, JULIO CUELLAR en calidad de gerente general, como superior jerárquico de la primera, con el deber de vigilar el cumplimiento de la sentencia, incurrieron en DESACATO con relación a la sentencia No.053 del 04 de marzo de 2014, vulnerando de esta manera los derechos constitucionales fundamentales al adolescente J.P.V.P., representado legalmente por su progenitora MARÍA ELSY PÉREZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.828.896, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada en contra de esa entidad. SEGUNDO: IMPONER a ANA MARÍA CORREA MUÑOZ, en su calidad de gerente departamental y, JULIO CUELLAR en calidad de gerente general, como superior jerárquico de la primera, con el deber de vigilar el cumplimiento de la sentencia, multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en favor del Consejo Superior de la Judicatura, entidad donde se remitirán copias de esta providencia para los efectos legales, los cuales deberán ser consignados en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, al igual que tres (3) días de arresto, que deberán cumplir en un establecimiento o pabellón especial de reclusión en la ciudad de su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del decreto 2636 de 2004, que modificó el artículo 29 de la Ley 65 de 1993. TERCERO: ADVERTIR a los sancionados que lo anterior no los exime de la obligación de cumplir INMEDIATAMENTE la sentencia de tutela, so pena de la imposición de nuevas sanciones. CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a ANA MARÍA CORREA MUÑOZ, en su calidad de gerente departamental y a JULIO CUELLAR en calidad de gerente general de esa entidad, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia. QUINTO: COMPULSAR copias con destino a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que, si lo considera, proceda a abrir investigación penal en contra de ANA MARÍA CORREA MUÑOZ, en su calidad de gerente departamental y, JULIO CUELLAR en calidad de gerente general de esa entidad, por la presunta comisión de los delitos de fraude a resolución judicial y/o prevaricato por omisión, en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: DISPONER la remisión de las presentes diligencias, para efectos de surtir la CONSULTA, al Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia. SEPTIMO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente decisión a la incidentante e incidentada..N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE JUEZ (...)"

Cordialmente,



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Oficio número 683
Octubre 22 de 2021

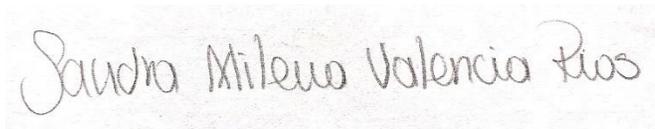
Señores
POLICIA NACIONAL

Asunto: Incidente de Desacato 17-001-31-10-007-**2014-00085-00**

Me permito NOTIFICARLE que por medio de auto No. 175 el cual se adjunta, se DECRETÓ SANCIÓN dentro del incidente de desacato presentado por el señor **MARIA ELSY PEREZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.828.896, actuando en representación de su hijo menor **J.P.V.P.**, en contra de la ASMETSALUD EPS, en los siguientes términos:

"(...)R E S U E L V E: PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR que ASMET SALUD EPS, por intermedio de ANA MARÍA CORREA MUÑOZ, en su calidad de gerente departamental y, JULIO CUELLAR en calidad de gerente general, como superior jerárquico de la primera, con el deber de vigilar el cumplimiento de la sentencia, incurrieron en DESACATO con relación a la sentencia No.053 del 04 de marzo de 2014, vulnerando de esta manera los derechos constitucionales fundamentales al adolescente J.P.V.P., representado legalmente por su progenitora MARÍA ELSY PÉREZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.828.896, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada en contra de esa entidad. SEGUNDO: IMPONER a ANA MARÍA CORREA MUÑOZ, en su calidad de gerente departamental y, JULIO CUELLAR en calidad de gerente general, como superior jerárquico de la primera, con el deber de vigilar el cumplimiento de la sentencia, multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en favor del Consejo Superior de la Judicatura, entidad donde se remitirán copias de esta providencia para los efectos legales, los cuales deberán ser consignados en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, **al igual que tres (3) días de arresto, que deberán cumplir en un establecimiento o pabellón especial de reclusión en la ciudad de su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del decreto 2636 de 2004, que modificó el artículo 29 de la Ley 65 de 1993.** TERCERO: ADVERTIR a los sancionados que lo anterior no los exime de la obligación de cumplir INMEDIATAMENTE la sentencia de tutela, so pena de la imposición de nuevas sanciones. CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a ANA MARÍA CORREA MUÑOZ, en su calidad de gerente departamental y a JULIO CUELLAR en calidad de gerente general de esa entidad, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia. QUINTO: COMPULSAR copias con destino a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que, si lo considera, proceda a abrir investigación penal en contra de ANA MARÍA CORREA MUÑOZ, en su calidad de gerente departamental y, JULIO CUELLAR en calidad de gerente general de esa entidad, por la presunta comisión de los delitos de fraude a resolución judicial y/o prevaricato por omisión, en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: DISPONER la remisión de las presentes diligencias, para efectos de surtir la CONSULTA, al Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia. SEPTIMO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente decisión a la incidentante e incidentada..N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE JUEZ (...)"

Cordialmente,



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria

Carrera 23 No 21 – 48, Oficina 415
Edificio Palacio de Justicia
fcto07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Oficio número 684
Octubre 22 de 2021

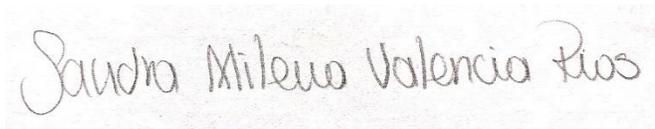
Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto: Incidente de Desacato 17-001-31-10-007-**2014-00085-00**

Me permito NOTIFICARLE que por medio de auto No. 175 el cual se adjunta, se DECRETÓ SANCIÓN dentro del incidente de desacato presentado por el señor **MARIA ELSY PEREZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.828.896, actuando en representación de su hijo menor **J.P.V.P.**, en contra de la ASMETSALUD EPS, en los siguientes términos:

"(...)R E S U E L V E: PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR que ASMET SALUD EPS, por intermedio de ANA MARÍA CORREA MUÑOZ, en su calidad de gerente departamental y, JULIO CUELLAR en calidad de gerente general, como superior jerárquico de la primera, con el deber de vigilar el cumplimiento de la sentencia, incurrieron en DESACATO con relación a la sentencia No.053 del 04 de marzo de 2014, vulnerando de esta manera los derechos constitucionales fundamentales al adolescente J.P.V.P., representado legalmente por su progenitora MARÍA ELSY PÉREZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.828.896, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada en contra de esa entidad. SEGUNDO: IMPONER a ANA MARÍA CORREA MUÑOZ, en su calidad de gerente departamental y, JULIO CUELLAR en calidad de gerente general, como superior jerárquico de la primera, con el deber de vigilar el cumplimiento de la sentencia, multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en favor del Consejo Superior de la Judicatura, entidad donde se remitirán copias de esta providencia para los efectos legales, los cuales deberán ser consignados en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, al igual que tres (3) días de arresto, que deberán cumplir en un establecimiento o pabellón especial de reclusión en la ciudad de su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del decreto 2636 de 2004, que modificó el artículo 29 de la Ley 65 de 1993. TERCERO: ADVERTIR a los sancionados que lo anterior no los exime de la obligación de cumplir INMEDIATAMENTE la sentencia de tutela, so pena de la imposición de nuevas sanciones. CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a ANA MARÍA CORREA MUÑOZ, en su calidad de gerente departamental y a JULIO CUELLAR en calidad de gerente general de esa entidad, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia. QUINTO: **COMPULSAR copias con destino a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que, si lo considera, proceda a abrir investigación penal en contra de ANA MARÍA CORREA MUÑOZ, en su calidad de gerente departamental y, JULIO CUELLAR en calidad de gerente general de esa entidad, por la presunta comisión de los delitos de fraude a resolución judicial y/o prevaricato por omisión, en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991.** SEXTO: DISPONER la remisión de las presentes diligencias, para efectos de surtir la CONSULTA, al Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia. SEPTIMO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente decisión a la incidentante e incidentada..N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE JUEZ (...)"

Cordialmente,



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria

Carrera 23 No 21 – 48, Oficina 415
Edificio Palacio de Justicia
fcto07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
MANIZALES - CALDAS

Oficio número 685
Octubre 22 de 2021

Señores

COBRO COACTIVO

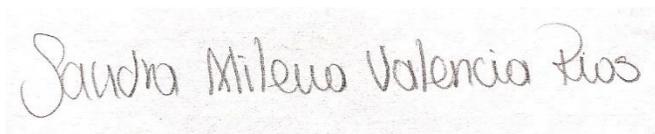
Consejo Seccional de la Judicatura - Caldas

Asunto: Incidente de Desacato 17-001-31-10-007-**2014-00085-00**

Me permito NOTIFICARLE que por medio de auto No. 175 el cual se adjunta, se DECRETÓ SANCIÓN dentro del incidente de desacato presentado por el señor **MARIA ELSY PEREZ RAMIREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.828.896, actuando en representación de su hijo menor **J.P.V.P.**, en contra de la ASMETSALUD EPS, en los siguientes términos:

"(...)R E S U E L V E: PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR que ASMET SALUD EPS, por intermedio de ANA MARÍA CORREA MUÑOZ, en su calidad de gerente departamental y, JULIO CUELLAR en calidad de gerente general, como superior jerárquico de la primera, con el deber de vigilar el cumplimiento de la sentencia, incurrieron en DESACATO con relación a la sentencia No.053 del 04 de marzo de 2014, vulnerando de esta manera los derechos constitucionales fundamentales al adolescente J.P.V.P., representado legalmente por su progenitora MARÍA ELSY PÉREZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.828.896, dentro de la ACCIÓN DE TUTELA instaurada en contra de esa entidad. **SEGUNDO: IMPONER a ANA MARÍA CORREA MUÑOZ, en su calidad de gerente departamental y, JULIO CUELLAR en calidad de gerente general, como superior jerárquico de la primera, con el deber de vigilar el cumplimiento de la sentencia, multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en favor del Consejo Superior de la Judicatura, entidad donde se remitirán copias de esta providencia para los efectos legales, los cuales deberán ser consignados en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, al igual que tres (3) días de arresto, que deberán cumplir en un establecimiento o pabellón especial de reclusión en la ciudad de su domicilio, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del decreto 2636 de 2004, que modificó el artículo 29 de la Ley 65 de 1993.** TERCERO: ADVERTIR a los sancionados que lo anterior no los exime de la obligación de cumplir INMEDIATAMENTE la sentencia de tutela, so pena de la imposición de nuevas sanciones. CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a ANA MARÍA CORREA MUÑOZ, en su calidad de gerente departamental y a JULIO CUELLAR en calidad de gerente general de esa entidad, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia. QUINTO: COMPULSAR copias con destino a la Fiscalía General de la Nación, a fin de que, si lo considera, proceda a abrir investigación penal en contra de ANA MARÍA CORREA MUÑOZ, en su calidad de gerente departamental y, JULIO CUELLAR en calidad de gerente general de esa entidad, por la presunta comisión de los delitos de fraude a resolución judicial y/o prevaricato por omisión, en acatamiento a lo preceptuado en el artículo 53 del Decreto 2591 de 1991. SEXTO: DISPONER la remisión de las presentes diligencias, para efectos de surtir la CONSULTA, al Tribunal Superior del Distrito Judicial, Sala Civil Familia. SEPTIMO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente decisión a la incidentante e incidentada..N O T I F Í Q U E S E Y CUMPLASE MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE JUEZ (...)"

Cordialmente,



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
Secretaria

Carrera 23 No 21 – 48, Oficina 415
Edificio Palacio de Justicia
fcto07ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56452c19260faf667ee013402cb838f1e60e19c567e9003f5bd5302c5cb482bc**

Documento generado en 24/10/2021 10:30:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>